

¿Animalización del derecho penal internacional?

Es clara la tendencia en Colombia hacia la creación de cada vez más mecanismos que protegen los animales. No en vano, recientemente la Cámara de Representantes, con un liderazgo activo del representante Juan Carlos Losada, aprobó la prohibición de las corridas de toros en el país y es prácticamente un hecho que las mismas serán prohibidas en la República de Colombia.

Pero previo a esto, ya había leyes que protegían los animales, incluso desde el punto de vista penal. No es sino revisar la ley por medio de la cual se adiciona al código penal un Título especial (Título XI) que consagra los delitos "en contra de los animales" y castiga a través de los artículos 339 A y 338 B, a aquellas personas que por cualquier medio maltraten a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.

Los derechos de los animales están protegidos en la ley penal colombiana y es clara la sanción penal hacia aquellos que pretendan menoscabarlos. Esta tendencia continuará.

Ahora bien, recientemente hemos leído un artículo interesante de Jérôme de Hemptinne (ver [AQUÍ](#)), un profesor de la Universidad de Utrecht que plantea el debate acerca de si esta protección debe permear espectros más allá del local y, convertirse en una protección a la luz de derecho penal internacional (DPI).

Para el profesor Hemptinne, la discusión no es pacífica, pero tal como sucede en Colombia, evidencia una fuerte tendencia de muchos países del mundo para criminalizar actos en contra de los animales. También menciona que existen tres tendencias al respecto: aquellos que consideran que debería haber una aplicación directa de los crímenes contemplados en el DPI a los animales, otros que indican que se podrá aplicar el DPI para proteger animales de manera incidental y que estén relacionados con la subsistencia de la especie humana. Finalmente, existe un punto medio, aquellos que indican que deberían adoptarse nuevos delitos en contra de los animales, en lo que podría llamarse un derecho penal en contra de la animalidad.

La verdad, para nosotros la tercera opción no resulta descabellada. No con esto estamos hablando de una tipificación irresponsable o carente de contextos sociales y culturales, pero sí de que al menos, podamos evidenciar que efectivamente, tal como ha pasado en Colombia, los animales pueden ser



Andrea Hernández
Directora Editorial



Marcelo Buendía
Director Editorial

sujetos de protección penal y que comportamientos sistemáticos y generalizados en contra de ellos, pueden resultar en infracciones de la más alta gravedad para nuestro planeta.

No queremos que nuestra posición se lleve a los extremos, no hablamos de una tipificación de delitos internacionales en donde se castigue el consumo de carne animal o la utilización de ciertos animales para el trabajo. De lo que sí estamos hablando, es de la necesidad de dar valor a especies con las que convivimos y nos otorgan un bienestar, incluso hasta el punto de depender de ellas para nuestra subsistencia.

El debate queda abierto...